3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7393 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 351/1999. Construcción de vivienda familiar en paraje de Belopache, del término municipal de Lorca. Promovido por Salvador Navarro González.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7392 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de cantera, denominada «La Reserva», en el término municipal de Fuente Álamo, con el número de expediente 559/ 99, de E.I.A., a solicitud de don José Félix García Peñalver, don José Buendía Perellón y don José Ramón Solano Solano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de cantera, denominada «La Reserva» en el término municipal de Fuente Álamo, con el número de expediente 559/99, de E.I.A., a solicitud de don José Félix García Peñalver, don José Buendía Perellón y don José Ramón Solano Solano, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Peral, número 5, en La Palma, 30593-Cartagena (Murcia) y D.N.I. 27.452.581, 27.468.188 y 74.332.681 respectivamente, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en calle Madre de Dios, número 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 30 de mayo de 2000.—El Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente. P.D.—El Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7383 Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y la Asociación de Empresarios del Mármol y de la Piedra de la Región de Murcia (MARSA), para la adecuación ambiental del sector extractivo de roca ornamental de la Región de Murcia.

RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2000.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA), para la adecuación ambiental del sector extractivo de roca ornamental de la Región de Murcia, suscrito por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 23 de junio de 2000, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión 2 de julio de 1999, y la Dación de Cuenta al Consejo de Gobierno con fecha 7 de junio de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Asociación de Empresarios del Marmol y la Piedra de la Region de Murcia (MARSA), para la adecuación ambiental del sector extractivo de roca ornamental de la Región de Murcia, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL MÁRMOL Y LA PIEDRA DE LA REGIÓN DE MURCIA (MARSA), PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR EXTRACTIVO DE ROCA ORNAMENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, actuando en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Y de otra D. José Marín Núñez, como Presidente de la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA), en virtud de su nombramiento por Asamblea General del año 1986, y en nombre y representación de la misma y actuando por mandato de la Junta Directiva en su reunión del 23 de abril de 1997.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir este Convenio de colaboración en nombre de las instituciones que representan, y a tal efecto, y previa autorización de Consejo de Gobierno de fecha 2 de julio de 1999, y la Dación de Cuenta al Consejo de Gobierno con fecha 7 de junio de 2000.

EXPONEN

Que el medio ambiente se ha consagrado como un factor de competitividad, ya que nuestras empresas, inmersas en el mercado único, deben situarse en condiciones de igualdad con respecto a las de otros países miembros de la Unión Europea. Además, el deterioro del medio ambiente y una demanda social creciente, exigen avanzar en la necesaria adecuación ambiental de las empresas en el menor plazo de tiempo posible.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en la que se establecen los plazos de adecuación, señala que ésta se producirá en la forma en que se determine por la Consejería de Medio Ambiente, y al mismo tiempo permite que por sectores se puedan conceder plazos de adaptación superiores al general de dos años. Esta determinación se ha producido mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 11 de diciembre de 1997 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre de 1997), sobre adecuación de la industria y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental, que, en los apartados 3 y 4 de su artículo 3, establece expresamente la posibilidad de formalizar Convenios con sectores determinados, siendo en estos instrumentos donde se fijan los criterios y plazos para llevar a cabo la citada adecuación.

Que la adaptación de nuestro tejido empresarial a la normativa ambiental, que la Administración Regional viene impulsando desde finales de 1992, a través de auditorías ambientales, supone, además de un notable esfuerzo inversor un considerable reto tecnológico, organizativo y de formación. Por ello, se hace necesario aprovechar la adaptación ambiental en curso para impulsar la adopción por parte de nuestras empresas de las más modernas técnicas de gestión ambiental.

Que es un objetivo de las empresas del Convenio realizar una mejora continua de la calidad medioambiental de sus actividades.

Que la finalidad de las Asociaciones empresariales es la defensa de los intereses profesionales de carácter general de sus asociados, especialmente las referentes al mantenimiento de relaciones con los Organismos públicos para colaborar con ellos en cuanto redunde en beneficio de las atribuciones asignadas a ellas.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes citadas formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto de este Convenio es fijar las acciones de colaboración entre las partes que conduzca a:

· La adecuación ambiental de las empresas del Sector Extractivo y de Elaboración de Roca Ornamental.

· La mejora continua de la calidad medioambiental de las actividades de dicho Sector.

· La formación de operadores ambientales que asuman la gestión ambiental en las empresas.

Segunda.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la legislación vigente, las empresas del Sector, con la excepción de aquellas que generen riesgo potencial grave, que no dispongan de las autorizaciones ambientales pertinentes o aquellas que aún teniendo las autorizaciones ambientales necesiten de una adecuación para cumplir con la normativa ambiental vigente, podrán regularizar o adecuar su situación adhiriéndose al presente Convenio para la Adecuación Ambiental, con el compromiso expreso de aceptar las obligaciones señaladas en el Documento Sectorial, que figura como Anexo II.

Tercera.- Ejecutadas las medidas correctoras, y una vez comprobado su cumplimiento, en la forma que se establezca, por técnicos del Órgano Medioambiental competente, se dictarán, por las Administraciones con competencia para ello y tras los trámites oportunos, los Actos Administrativos que contengan las preceptivas autorizaciones ambientales que proceda conceder, en las que se hará constar la superación del proceso de adecuación o regularización, y el Programa de Vigilancia Ambiental que habrá de seguir la empresa.

Estos Actos Administrativos integrarán el proceso de Adecuación y tendrán los efectos que les atribuye la citada Orden de 11 de diciembre de 1997.

Cuarta.- La Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA), se compromete a:

1. La realización de los estudios necesarios que permitan avanzar en la adecuación ambiental.

2. Promover el cumplimiento por las empresas de las medidas y plazos contemplados en el Convenio, y a realizar labores de formación y concienciación de los empresarios y profesionales para evitar prácticas incorrectas o infracciones ambientales, y para la mejora continua de la gestión ambiental.

3. Canalizar las solicitudes de adhesión y asesorar a las empresas sobre el procedimiento a seguir.

4. Promover la formación de operadores ambientales.

Quinta.- Las empresas que se adhieran a este Convenio, dispondrán de los siguientes plazos para la ejecución de las medidas de adecuación que de él se deriven:

- Tres meses, a contar a partir de la fecha en que el presente Convenio sea suscrito por las partes, para formalizar la adhesión.

- Seis meses, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para la presentación de un certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental, sobre el cumplimiento de las medidas de carácter inmediato señaladas en el Anexo IV.

- Tres meses, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación del Informe Ambiental derivado de Auditoría (Autodiagnóstico), con propuesta de medidas correctoras y plazos, voluntarios, para su ejecución.

- Dos años a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para la ejecución material de las medidas correctoras propuestas en el Informe Ambiental.

La adhesión de las empresas a este Convenio, se formalizará con la firma del modelo señalado en el Anexo I, por su representante legal debidamente acreditado.

Sexta.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente contemplará como mérito preferencial, dentro del régimen de ayudas para la adecuación de empresas a las exigencias de la normativa ambiental, la adhesión por parte de las empresas al presente Convenio.

Séptima.- Se crea una Comisión Técnica de seguimiento, que estará presidida por el Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente y de la que formarán parte el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, dos técnicos del Servicio de Calidad Ambiental y cuatro representantes de la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA).

Sus funciones serán las siguientes:

1. Propuesta de medidas de modernización de la gestión ambiental en las empresas del Convenio y para la formación y actualización de operadores ambientales.

2. Concretar las modalidades de aplicación de este Convenio y evaluar periódicamente los resultados alcanzados.

Octava.- De ser necesario para la adecuación ambiental o para el impulso de la mejora continua de la calidad ambiental de las explotaciones extractivas, se desarrollarán protocolos específicos, que se incorporarán a este Convenio. La propuesta, desarrollo y seguimiento de estos protocolos específicos se realizarán en el ámbito de la Comisión Técnica señalada en el punto anterior.

Novena.- El presente convenio tendrá una duración de tres años sin perjuicio de las prórrogas que correspondan.

Décima.- Las cuestiones que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo en la Comisión Técnica de seguimiento a que se refiere la cláusula octava, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Undécima.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA), se comprometen a dar la adecuada difusión de este Convenio, con el fin facilitar su utilización por las empresas interesadas.

Duodécima.- La Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA), se compromete a fomentar, y en su caso a realizar, la restauración de viejas canteras de la Región, siempre y cuando contara para ello con la ayuda de la Unión Europea y las Administraciones Regional y Central, así como presentar un modelo de restauración de las mismas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado y en todas sus páginas, en Murcia, a 23 de Junio de 2000.— Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**— Por la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia, **José Marín Núñez.**

Murcia, 26 de junio de 2000.— El Secretario General, **José Fernández López.**

ANEXO I

MODELO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

D._____

como titular o representante legal de la empresa _____

dedicada a _____, y

situada en _____, término municipal de _____se adhiere al Convenio para la Adecuación Ambiental del sector, firmado entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Asociación de Empresarios del Mármol y de la Piedra de la Región de Murcia, aceptando las obligaciones y plazos que se derivan del Convenio, y especialmente en cuanto a sus Anexos III y IV.

Leídos los Anexos III y IV, y el Convenio, y hallados conforme lo firma en

_____a_____de_____de 2000.

Anexo II

DOCUMENTO SECTORIAL DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

SECTOR EXTRACTIVO Y DE ELABORACIÓN DE LA ROCA ORNAMENTAL

MEDIDAS DE ADECUACIÓN AMBIENTAL QUE HAN DE CUMPLIR LAS EMPRESAS DEL SECTOR EXTRACTIVO Y DE ELABORACIÓN DE LA ROCA ORNAMENTAL

A) Se justificará el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

B) En cuanto a aguas residuales

· Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; en el caso de que se produjera mezcla de aguas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

· Si la limpieza de maquinaria se realizara utilizando disolventes, éstos habrán de ser recogidos y, hasta donde sea posible, reciclados; caso de utilizarse agua o vapor, los flujos residuales se recogerán y se les dará tratamiento de residuos peligrosos.

· Las instalaciones que realicen vertidos de procesos al alcantarillado deberán disponer en sus colectores inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento los dispositivos necesarios para toma de muestras y aforo de caudales.

· En general se estará a lo dispuesto en el Decreto 16/1999 de 22 de Abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales Alcantarillado (BORM N.º 97 de 29 de abril).

C) Sobre la producción y gestión de residuos

· Se dispondrán depósitos con cubeto para posibles derrames de aceite, tanto en explotación como en fábricas de elaboración.

· No se eliminarán residuos por combustión directa e incontrolada de los mismos. No podrán arrojarse al alcantarillado. Se dispondrán los medios oportunos para evitar la incorporación de residuos a las corrientes de aguas residuales.

· No podrán depositarse en contenedores de servicios municipales de recogida de basuras.

· No se entregarán residuos peligrosos a manipuladores que no estén autorizados como gestores de Residuos Peligrosos, (aceites y fuel de maquinaria, dieléctrico-refrigerante de transformadores de energía eléctrica, ...)

· No se podrán mezclar residuos peligrosos entre sí, o con otros industriales o urbanos.

· Los residuos peligrosos se envasarán, etiquetarán y almacenarán de acuerdo con lo exigido en la legislación de aplicación.

· Lo anterior se aplicará a los recipientes y a los envases vacíos que los hayan contenido.

· Los residuos peligrosos tendrán siempre un titular, cualidad que corresponderá al productor o al gestor de los mismos. Sólo se produce transferencia de responsabilidad en el caso de cesión del residuo a entidades autorizadas como las que se señalan arriba, cesión que ha de constar en documento fehaciente.

D) Sobre las emisiones a la atmósfera

· Hasta donde sea posible, en las instalaciones de combustión se emplearán los combustibles menos contaminantes de los disponibles, según la siguiente graduación: gas natural, GLP, Fuel-oil BIA, Fuel-oil n.º 1, etc.

· Al objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera difusas, los caminos y vías interiores a la explotación, hasta lo posible y razonablemente exigible, se mantendrán asfaltados. Se dispondrá de medio de regado y humedecimiento de vías y almacenamientos de productos pulverulentos a la intemperie.

· En el caso de existir emisiones a la atmósfera localizadas, distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan se ajusta a los límites exigibles según los criterios de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para cada caso.

· En general, serán tenidas en cuenta, en cuanto a criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios, las exigencias del decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección del medio ambiente atmosférico.

E) Sobre el impacto visual

· Al objeto de aminorar el impacto visual en el caso concreto de las explotaciones extractivas, estas deberán contar con una pantalla vegetal, si en la cuenca visual de la cantera existe una vía de tráfico rodado o un núcleo de población agrupada y la pantalla consiguiera disminuir la visión de la explotación desde esas zonas.

· Igualmente, los talleres o edificaciones de explotaciones situadas fuera de polígonos industriales, contarán con pantalla vegetal.

· Deberá desarrollarse un plan de restauración en el que se contemplen las alternativas a las escombreras actuales y que permita minimizar el impacto paisajístico de éstas. Se estudiaran y escogerán por este orden las siguientes operaciones de gestión de estos estériles:

1. Recuperación para naturalización de taludes en la restauración de las propias canteras

2. Valorización mediante aplicación a infraestructuras, obra civil o de edificación, como material estructural, de relleno, estabilización... etc con o sin tratamiento previo en planta de triturado de áridos.

3. Otras opciones de reutilización, reciclado o valorización que puedan abrirse, como consecuencia de las distintas líneas de investigación abiertas actualmente para la gestión de estos estériles.

4. Vertido en instalaciones autorizadas.

F) Sobre vertidos de residuos de corte y estériles de las explotaciones mineras y de lodos procedentes del corte y aserrado.

· Los lodos residuales producidos en los talleres, se minimizarán con la instalación de filtros prensa o áreas de secado, que obtengan este residuo en fase sólida, con un grado de humedad máximo de un 30%. Las opciones de gestión de estos residuos se escogerán de entre las cuatro ya mencionadas para los estériles de las escombreras.

· Los vertederos existentes, tanto de lodos, como de residuos y estériles se ajustarán a las condiciones del apéndice 1 a este anexo II.

ANEXO III

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

A) La presentación de los datos resultantes del diagnóstico ambiental se hará conforme al esquema siguiente:

a) Relación y características de la licencia municipal de actividad y de las autorizaciones ambientales de que dispone (actividad potencialmente contaminante de la atmósfera; vertidos; productor de residuos; gestor de residuos).

b) Localización de la instalación.

c) Descripción de los procesos que se desarrollan en la instalación, incluyendo producción, empleo de materias primas, consumos de agua y energía, características de los procesos de fabricación desde el punto de vista de la generación de efluentes líquidos, residuos, emisiones a la atmósfera, ruidos, olores, etc.; medidas correctoras existentes y otras cuestiones de interés.

d) Evaluación de los aspectos ambientalmente significativos, relacionados con los procesos estudiados.

e) Resumen de los datos cuantitativos sobre la emisión de contaminantes, producción de residuos, consumo de materias primas, energía y agua, y, en su caso, sobre otros aspectos importantes desde el punto de vista medioambiental.

f) Valoración detallada del grado de cumplimiento de la legislación ambiental que afecta a la instalación.

g) Resumen de las medidas correctoras que procede aplicar en la instalación para la adecuación ambiental y para mejorar las condiciones de operación, desde el punto de vista ambiental, reduciendo la contaminación y minimizando la generación de residuos, los consumos de agua y energía y los riesgos ambientales. Programa y plazos de ejecución

B) En relación con el DIAGNÓSTICO AMBIENTAL, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

1.- Localización de la instalación.

· Plano de ubicación de la instalación y/o explotación, sobre cartografía a escala 1:50.000, ó 1:25.000.

· Plano de ubicación de la instalación y/o explotación, sobre cartografía a escala 1:5.000, con identificación de los vecinos inmediatos y distancias a centros poblados (50 ó más habitantes agrupados) más próximos.

· Croquis acotado de la explotación y/o instalaciones, a escala 1:500, en el que se identifiquen las edificaciones cubiertas y los puntos de acumulación y manipulación de materias y residuos, así como de los vertidos y de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

2.- Descripción de la explotación:

· Procesos.

· Volumen de producción.

· Terrenos ocupados:

· Descripción del proceso productivo.

· Superficie final a afectar en total; superficie actual afectada.

3.- Ambiente atmosférico:

· Descripción de las operaciones que pueden dar lugar a la producción de contaminantes de la atmósfera. Caracterización de las emisiones a la atmósfera distintas de las producidas a partir de la utilización de combustibles fósiles normalizados.

· Descripción de los equipos de corrección de contaminantes de la atmósfera disponibles.

· Equipos de combustión de que disponen las instalaciones: potencia; combustible utilizado; consumo anual de combustible.

4.- Consumos de agua y vertidos:

· Consumo anual; depósitos: descripción y volumen.

· Usos; distribución del consumo entre los diferentes usos.

· Sistemas de tratamiento y recirculación, en su caso.

· Canalización de vertidos: descripción.

· Analítica de caracterización del vertido.

· Destino del vertido.

5.- Gestión de residuos:

· Descripción de todos y cada uno de los residuos producidos: catalogación según CER (Código Europeo de Residuos).

· Cuantificación de la producción anual de todos y cada uno de los residuos producidos.

· Descripción de los sistemas de almacén disponibles para todos y cada uno de los residuos producidos.

· Descripción de las operaciones de pretratamiento, tratamiento y gestión realizadas con todos y cada uno de los residuos producidos.

6.- Resumen de las medidas correctoras que procede aplicar en la instalación para mejorar las condiciones de la explotación, desde el punto de vista ambiental, reduciendo el impacto paisajístico y la contaminación, y minimizando la generación de residuos, los consumos de agua y energía y los riesgos ambientales.

7.- Plazos para su puesta en servicio.

8.- Plan de restauración e impacto visual:

· Entre otros aspectos se analizarán y propondrán alternativas para reducir al máximo el impacto visual que producen las escombreras.

· Tanto en las canteras como en los talleres se iniciará la plantación de pantallas vegetales que reduzcan el impacto visual de las escombreras y depósitos de residuos del aserrado y pulido.

· Se procederá a la mimetización de las instalaciones auxiliares (casetas, vestuarios, aseos,...) con el entorno, en cuanto a formas y aspecto exterior, en los casos de construcciones discordantes.

ANEXO IV

En el plazo de seis meses desde la firma del Convenio las empresas que se adhieran a él habrán de demostrar mediante certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental que se cumplen las siguientes medidas:

1. En materia de vertidos y depuración de aguas:

· Se dispondrá de un sistema de recuperación de agua, tanto en los talleres como en las explotaciones.

· Se dispondrá de un sistema de decantación primario, en el caso de vertidos que no se recuperen.

· Las condiciones del vertido a saneamiento se ajustarán a lo previsto en el Decreto16/1999, de 22 de abril sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

2. Emisiones a la atmósfera.

· Las actividades del sector calificadas como del grupo B en el catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera, realizarán la certificación a que se refiere el art. 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976.

· Se realizarán riegos sistemáticos y continuos en pistas, accesos y plazas de carga de materiales que puedan generar molestias en núcleos de población próximos.

· Se justificará que se mantienen dentro de los límites permitidos las emisiones de polvo en las torretas perforadoras y en cualquier otro proceso que lo genere.

3. En materia de residuos inertes y no peligrosos.

· Se eliminarán los residuos asimilables a urbanos procedentes de la actividad de los trabajadores en las canteras, como restos de comida, ropa desechada... mediante su depósito en contenedor y transporte hasta punto de recogida por los servicios municipales.

4. En materia de residuos peligrosos:

· Se dispondrán depósitos con cubeto para posibles derrames de aceite, tanto en explotación como en fábricas de elaboración.

· No se eliminarán residuos por combustión directa e incontrolada de los mismos. No podrán arrojarse al alcantarillado. Se dispondrán los medios oportunos para evitar la incorporación de residuos a las corrientes de aguas residuales.

· No podrán depositarse en contenedores de servicios municipales de recogida de basuras.

· No se entregarán residuos peligrosos a manipuladores que no estén autorizados como gestores de Residuos Peligrosos, (aceites y fuel de maquinaria, dieléctrico-refrigerante de transformadores de energía eléctrica, ...)

· No se podrán mezclar residuos peligrosos entre sí, o con otros industriales o urbanos.

· Los residuos peligrosos se envasarán, etiquetarán y almacenarán de acuerdo con lo exigido en la legislación de aplicación.

· Lo anterior se aplicará a los recipientes y a los envases vacíos que los hayan contenido.

· Los residuos peligrosos tendrán siempre un titular, cualidad que corresponderá al productor o al gestor de los mismos. Sólo se produce transferencia de responsabilidad en el caso de cesión del residuo a entidades autorizadas como las que se señalan arriba, cesión que ha de constar en documento fehaciente.

5. Envases y residuos de envases:

· Los residuos de envases producidos no se podrán destinar a vertedero. Se garantizará que su entrega a gestor va a destinada a su reutilización o reciclado.

6. En materia de ruidos.

· No se sobrepasarán los niveles permitidos de ruidos en exteriores (Decreto 48/1998 de 30 de Julio de protección del medio ambiente frente al ruido, BORM N.º 180 de 6 de agosto de 1998). Se tendrá en cuenta no sólo el ruido generado por las instalaciones, sino también el generado por el transporte cuando atraviesa pequeños núcleos de población.

7. Corrección del impacto visual.

· Se realizará de acuerdo al proyecto de restauración. Aquellas empresas que no tengan dicho proyecto de restauración, o dicho proyecto no contemple la gestión de residuos de acuerdo con la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas, realizará aquél de forma progresiva y secuenciada, presentándolo junto con el Autodiagnóstico.

· Se eliminarán los materiales que no sean aprovechables, de acuerdo con las operaciones de gestión indicadas en el anexo II-E, salvo casos a justificar mediante estudio de viabilidad económica anexo al Autodiagnóstico

APENDICE I (al anexo II)

Cuadro de características mínimas a cumplir por los vertederos de residuos de corte y estériles de las explotaciones mineras y de lodos procedentes del corte y aserrado.

I. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

1. Los vertederos para lodos o residuos y estériles se tendrán que situar en terrenos que aseguren un confinamiento conveniente para los residuos y sus lixiviados.

2. No se podrán ubicar en zonas constituidas por los siguientes materiales:

a) Materiales consolidados con elevada permeabilidad por carstificación o por intensa fisuración.

b) Materiales porosos no consolidados,como depósitos aluviales y similares.

c) Terrazas y depósitos aluviales antiguos poco cementados.

3. La formación geológica sobre la cual repose el vertedero para lodos o residuos y estériles tendrá que tener una permeabilidad, medida en condiciones de saturación, inferior o igual a 10^{-7} m/s en un grosor de por lo menos 1 m.

4. La condición anterior habrá de demostrarse mediante el correspondiente estudio geológico.

5. El drenaje podría ser realizado aprovechando la fracción pétrea de las primeras capas de los vertidos, en el caso de los estériles. Cualquier otro sistema de impermeabilización artificial y/o de drenaje del depósito controlado propuesto por la entidad explotadora de la instalación y susceptible de ofrecer garantías similares será sometido a consideración del Servicio de Calidad Ambiental.

II. INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN

1. El fondo del vertedero tendrá que situarse siempre a una cota superior a la del máximo nivel freático alcanzado durante un período de tiempo significativo.

2. La superficie del vaso del vertedero será saneada, nivelada y condicionada de tal manera que en cualquier punto la pendiente nunca sea inferior al 2%.

3. A fin de evitar la escorrentía hacia el depósito controlado de las aguas exteriores de lluvia se construirá una zanja/s perimetral/es para la recogida y evacuaciones de las aguas pluviales.

4. Dispondrá, en su caso, entre otros elementos constructores, de muros de tierra destinados a protección y contención de los residuos, así como instalación para recogida y

almacenamiento de lixiviados en caso de que estos se produzcan.

5. Habrá una única entrada de acceso al recinto que estará vigilada durante las horas de explotación; el resto del tiempo permanecerá cerrada. Se vallaran o se instalaran obstáculos en las partes del recinto accesibles con vehículos.

6. Con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

7. En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

a) Nombre del vertedero.

b) Indicación expresa de que es un vertedero solo para residuos de la construcción y demolición de carácter inerte .

c) La fecha y número de la autorización.

d) Razón social y dirección de la entidad explotadora del vertedero.

e) Horas y días en que está abierto.

f) Teléfonos de contacto y urgencia.

g) Servicio Administrativo responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

8. La entidad explotadora del depósito controlado preverá una zona destinada a la selección de todos aquellos materiales recuperables.

Esta zona tendrá un aspecto ordenado, será periódicamente vaciada y no se admitirá ninguna actividad de selección para personas ajenas a la instalación.

9. El depósito controlado se tendrá que explotar de tal manera que se minimice la infiltración del agua de lluvia y la producción de lixiviados.

10. La explotación del depósito controlado tendrá que garantizar su estabilidad mecánica a corto y largo plazo.

11. Se nombrará de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia un operador ambiental. Se informará al Servicio de Calidad Ambiental de este nombramiento así como de cualquier cambio posterior.

12. Los caminos de acceso al depósito controlado se mantendrán exentos de cualquier vertido de residuos.

13. No se podrá quemar residuo alguno.

14. Se tomarán las medidas adecuadas para evitar las molestias resultantes del vertedero tales como:

a) Emisión de olores.

b) Materiales arrastrados por el viento.

c) Ruido de maquinas y camiones.

d) Pájaros, parásitos e insectos.

e) Formación de aerosoles.

15. Se dispondrá en el vertedero de los medios adecuados para combatir cualquier posible accidente.

16. Todo incidente o anomalía notable que tenga lugar en el vertedero será notificado inmediatamente al Servicio de Calidad Ambiental.

17. A propuesta del Servicio de Calidad Ambiental la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente se reserva la facultad de determinar las medidas complementarias que. durante la explotación del vertedero se consideren convenientes para la adecuación o mejora de la actividad.

18. Antes del 1 de marzo de cada año la entidad explotadora del vertedero presentará la Declaración Anual de Medio Ambiente.

19. Se dispondrá de un manual de explotación donde se determinarán los trabajos de explotación y en particular:

* El control de los residuos en la entrada de la instalación.
* La forma de explotar el vertedero.
* Periodicidad de los controles, muestreos en el caso de que se produzcan lixiviado.
* Sistema de mantenimiento y control del adecuado funcionamiento de la infraestructura del vertedero.
* Condiciones técnicas de sellado y clausura del vertedero.
* Medidas de prevención de incidentes, accidentes e incendios, y actuaciones correspondientes en su caso.
* Tendrá que estar siempre a disposición del público: tipo de residuos para los cuales el vertedero ha recibido el permiso de funcionamiento y precios de vertido para los diferentes tipos de residuos.

20. Procedimientos de control

En la entrada de la instalación tendrá que establecerse un sistema adecuado de control que permitirá asegurar la entrada únicamente de tierras y escombros.

Dispondrá además de un registro documental de acuerdo con el artículo 1.3. de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos en el que figuren la cantidad y naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medios de transporte y métodos de eliminación o valorización en su caso.

III. CRITERIOS DE SELLADO.

A partir de la última capa de residuos compactada adecuadamente se realizará una cubierta final con un espesor mínimo de 80 cm. que asegure una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos.

La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares y será sometido a consideración del Servicio de Calidad Ambiental.

La pendiente final de la capa de sellado será como mínimo del 2% para favorecer la circulación del agua de lluvia. En especial se tomarán medidas para evitar la erosión en las zonas con pendiente superior al 10%.

IV. FIANZA

Para garantizar todas las obligaciones de los titulares de vertederos de residuos de la construcción y demolición se fijará una fianza que se valorará en función de las características del vertedero y que oscilará entre 1.000.000 y 5.000.000 de pesetas.

La fianza habrá de ser actualizada anualmente de acuerdo con la entrada de residuos expresado en la Declaración Anual de Medio Ambiente en cuantía que oscilará entre 25 y 50 ptas./t en función de las características del vertedero.